



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Misión Permanente ante las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un tratado jurídicamente vinculante sobre la prohibición de las armas nucleares, que conduzca a su total eliminación: **Arreglos Institucionales**

Favor cotejar con el orador

Nueva York, 31 de marzo de 2017

**Sra. Presidenta,**

La implementación de las prohibiciones de este tratado entrarán en vigor tan pronto como se apruebe el texto y se alcancen las firmas y ratificaciones de rigor. El tratado llenará el vacío legal existente en el Artículo VI del TNP, al ilegalizar y prohibir una serie amplia e integral de actividades relativas a las armas nucleares. Pero el desarme total y completo de las armas nucleares y su eliminación, sólo comenzará cuando los países poseedores de armas nucleares decidan unirse al tratado.

La Profesora Muktzanova destacó ayer en su presentación que existen al menos tres vías para abordar los temas de desarme, eliminación y verificación en el marco de este tratado:

En primer lugar, el Estado poseedor de armas nucleares se desarmaría completamente, sometiéndose a las salvaguardias de la OIEA, y luego se adheriría al tratado. Esta es la fórmula Sudáfrica plus a la que se refirió anteriormente el Embajador Lavé de Chile.

En segundo lugar, el Estado poseedor de armas nucleares podría negociar un protocolo de adhesión, comprometiéndose a eliminar su arsenal de armas nucleares dentro de un plazo pre-establecido. El Embajador de Monaco de México habló de un plazo de 15 años.

En tercer lugar, se le podría permitir a los Estados poseedores de armas nucleares adherirse al tratado, pero sin un plazo pre-establecido para la eliminación de sus armas nucleares.

**Sra. Presidenta,**

Venezuela reconoce el carácter práctico de la primera de estas opciones, la formula Sudáfrica Plus, pero no quisiera cerrar la puerta a la segunda de estas opciones, la adhesión con el firme compromiso de eliminar las armas en un corto plazo. La tercera opción resultaría inaceptable pues, al igual que el Artículo VI del TNP, no generaría ningún tipo de compromiso legal para con la eliminación de las armas nucleares.

Tenemos muy claro que la eliminación de las armas nucleares no es el objetivo central de este tratado, pero como señaló el Profesor Mian, el día de ayer, este tratado es y cito: un “tratado anticipatorio”. Un tratado que anticipa la eliminación de las armas nucleares y que por lo tanto debe ofrecer, de manera concisa, un mínimo de claridad sobre el proceso a seguir.

En este sentido, debe declarar en la sección sobre arreglos institucionales que los compromisos de desarme y eliminación de los países poseedores de armas nucleares deben darse bajo los más altos estándares posibles de irreversibilidad, transparencia y responsabilidad (accountability) y dejar la puerta abierta para el crecimiento orgánico del tratado a través de protocolos adicionales, la negociación de una convención o cualquier otra fórmula intermedia.

**Muchas Gracias.**